

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00203 00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA Y LUZ DARY RUIZ CARDENAS

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Allegue poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado en primera medida no está dirigido a la autoridad judicial competente, no indica contra quien dirige la demanda. Deberá tener en cuenta que si no cuenta con la presentación personal de las poderdantes ante oficina judicial , si el referido documento es otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de las demandantes e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF.

2.- Aporte el certificado mencionado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. del inmueble a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes. Tenga en cuenta la parte actora, **que uno es el especial para procesos de pertenencia requerido en la norma para el proceso que se pretende llevar y el de tradición y libertad**, ultimo que ya obra en el expediente digital.

3.- El certificado solicitado debe ser aportado en archivo PDF, y de forma organizada, de forma tal que pueda entenderse.

4.- Allegue el avalúo catastral del inmueble a usucapir, en el que verifique el valor del año 2022.

5.- De acuerdo a lo señalado en los numerales primero y segundo de la demanda, deberá aportar los recibos de pago de impuesto predial.

6.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

7.- Previo a decretar el emplazamiento de la parte demandada, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición ni superior a un (1) mes.

8.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc055bde5b3f4c8a3069c8ffd1d68fa28bf12054022d0c15be1ff04f5a22b320**

Documento generado en 07/03/2022 11:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>